

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 18 de Agosto de 2015.-

**Ref.:** Expte. Nro. 35.106/15, s/ antecedentes

Concurso Privado nro. 02/15 APPM.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administradora de Puerto de Puerto Madryn tramita la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, desmalezado, barrido y limpieza de sitios operativos, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto sin presupuestar, mediante la modalidad de contratación de concurso privado de precios (cfr. Res. 061/14 CAPP, anexo I).-

Con la documentación agregada de fs. 89/97, queda pendiente por cumplimentar, en este derrotero de idas y vueltas del expediente, la declaración jurada exigida en los arts. 3 y 4, constancia de antecedentes y capacidad técnica, balances contables, detalle completo de equipos, elementos y recursos materiales y humanos, constancia de visita de obra, análisis de precios (cfr. art. 15 "Sobre A" a), c), d), f), g), h), i), "Sobre B" b), respectivamente, del Pliego de Condiciones Generales y Particulares). Asimismo advierto que se encuentra vencido el plazo de mantenimiento de oferta establecido en el artículo 17, y que no se han completado los formularios de la sección IV, que hacen al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15. A la evidente y sustancial incompletitud de la oferta le sigue correspondiendo la sanción establecida en el artículo 16.-

Señalo que la documentación remitida es de fecha concordante a los tiempos de la tramitación de la contratación, por lo que se evidencia una negligencia en la remisión de la documentación en su totalidad, más que un faltante de la misma. Vgr. la fecha de depósito en garantía de fs. 96 (fecha 04/06/2015), la factura de venta de pliego de fs. 95 (fecha 03/06/2015), concuerda con la fecha de la oferta de fs. 54 (08/06/2015) y de apertura de sobres de fs. 52 (08/06/2015). Por lo que se recomienda que la misma sea enviada en su totalidad al remitirse a este Tribunal por primera vez; es decir, convendría que sea remitido el expediente interno de contratación y no un armado del mismo acompañadas a la nota de remisión.-

Es cuanto puedo opinar.-

**DICTAMEN Nro.49/15.-**

**Gonzalo TORREJÓN**  
**Asesor legal TCC .**